

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, de conformidad con lo que establecen los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º, inciso a); 13, inciso c); del Código Municipal, y artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131 del 18 de setiembre de 2001; por acuerdo Nro. 5, que consta en el artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 238-2014, del 20 de noviembre de 2014:

### Considerando:

- I. Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131 del 18 de setiembre de 2001, dispone que *“Sin perjuicio de las provisiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.”*
- II. Que el artículo 110, inciso I), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa *“El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley.”*
- III. Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que *“La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.”*
- IV. Que el artículo 64 del Código Municipal, Ley 7794 del 27 de abril de 1998, dispone que *“Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores...”*
- V. Que el artículo 66 del Código Municipal, Ley 7794 del 27 de abril de 1998, dispone que *“Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales...”*
- VI. Que el artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que *“La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.”*

- VII. Que el artículo 203 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que “1. *La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere. 2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.*”

Emite el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN  
FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

(Publicado en La Gaceta 248 del 24 de diciembre de 2014)

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º—Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de la Municipalidad de Curridabat que administren, recauden y custodien fondos o valores y bienes municipales o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar. ***Reglamento sobre la Rendición de Caucciones en favor de la Municipalidad de Curridabat***

**Artículo 2º—Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Curridabat, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

**Artículo 3º—Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Municipalidad de Curridabat, deberá rendirse con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir la caución. Esta se rendirá mediante la suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras autorizadas.

**Artículo 4º—Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de esta Municipalidad.

**Artículo 5º—Momento para rendir la caución.** La caución deberá ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y a más tardar en el quinto días hábil después de asumir el cargo.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CAUCIONANTES**

**Artículo 6º—Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos, valores y bienes municipales y por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial)
- Nivel B (Nivel de jefaturas)
- Nivel C (Nivel operativo)

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a titulares caucionantes durante un plazo de un mes.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, la Alcaldía Municipal podrá sujetar a caución otro puesto o funcionario adicional a los ya contemplados en este reglamento. Firme la resolución, el servidor contará con hasta diez días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

**Artículo 7º—Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el Alcalde (sa) , Vice Alcalde(sa) , Directores (as) Municipales, Asesor Jurídico (a) , así como el Auditor (a).

**Artículo 8º—Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, todos quienes ocupen puestos de Coordinadores y Jefaturas dentro de los Procesos de recaudación de ingresos, como de pago de Planillas y Proveedores.

**Artículo 9º—Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen puestos operativos en alguna de las funciones que se citan a continuación:

- a. Labores de Tesorería.
- b. Labores de caja chica, cajas recaudadoras y fondos fijos.
- d. Trámite ante entidades financieras u otras que impliquen manejo ordinario de valores.

**Artículo 10.—Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar.** Una vez al año la Alcaldía, con la obligada colaboración del Departamento de Recursos Humanos, cuando la primera así lo requiera, revisará el listado de funcionarios obligados a caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos, valores y bienes municipales.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado de fondos, valores y bienes municipales, y el salario correspondiente al caucionante. ***Reglamento sobre la Rendición de Cauciones en favor de la Municipalidad de Curridabat***

**Artículo 11.—Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

**Artículo 12.—Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado a otro puesto que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles.

### **CAPÍTULO III DEL MONTO A CAUCIONAR**

**Artículo 13.—Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor de la Municipalidad de Curridabat será de dos salarios base. Anualmente, la Dirección Financiera Municipal actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley Nº 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año, e informará a la Alcaldía como al Departamento de Recursos Humanos de los nuevos montos. Dicha actualización será comunicada por escrito a los funcionarios caucionantes por parte del Departamento de Recursos Humanos. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

**Artículo 14.—Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.

**Artículo 15.—Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres salarios base.

**Artículo 16.—Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES**

**Artículo 17.—Competencia.** La administración general de las cauciones que se rindan a favor de la Municipalidad de Curridabat, se hará de acuerdo a las siguientes competencias:

**Dirección Financiera:**

- a. Calcular y mantener actualizados los montos anuales, que por concepto de las garantías deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.

**Tesorería Municipal:**

- a. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- b. Informar al Departamento de Recursos Humanos y a la Alcaldía, cualquier incumplimiento observado en los documentos de caución.
- c. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

**Departamento de Recursos Humanos:**

- a. Recordar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución. ***Reglamento sobre la Rendición de Cauciones en favor de la Municipalidad de Curridabat*** Alcaldía Municipal:

f. Tomar las medidas que correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios provocados por el caucionante al patrimonio de la Municipalidad de Curridabat, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 18.—Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Patrimonio de la Municipalidad de Curridabat, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

#### **CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD POR NO PRESENTAR CAUCIÓN**

**Artículo 20.—Responsabilidad por la no presentación de la caución.** El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa, y se sancionará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO VI VIGENCIA, DEROGATORIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 21.—**Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Artículo 22.—**Este reglamento deroga cualquier otra disposición vigente en la Municipalidad sobre la materia de cauciones que se le oponga.

**Transitorio uno.—**Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia ante la Tesorería Municipal.

**Transitorio dos.—**Aquellos funcionarios que al momento de entrar en vigencia este Reglamento ya hayan rendido caución a favor de la Municipalidad y ésta se encuentre vigente, pero su monto sea menor al establecido en el Capítulo III, estarán obligados a ajustar el monto de su caución hasta en el momento que deban renovar la respectiva caución.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 27 de noviembre de 2014. Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo.